



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05-001-31-10-014-2020-00346-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Interesada	AMPARO DEL SOCORRO BERMÚDEZ VARGAS
Demandado	JOHN FREDY VARGAS BERMÚDEZ
Decisión	Inadmite

Se inadmite la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios para la realización de actos jurídicos, que a través de apoderado judicial propone la señora AMPARO DEL SOCORRO BERMÚDEZ VARGAS, en favor de su hijo JOHN FREDY VARGAS BERMÚDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Lo primero es advertir, que se trata de un proceso verbal sumario contencioso; por lo tanto, debe tener una parte activa (demandante) y una parte pasiva (demandado); en éste sentido deberá corregir la demanda presentada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el trámite procesal, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales, tanto de la parte demandada, como de las personas llamadas a ser testigos en éste proceso.

TERCERO: Aunado a lo anterior deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Informará la dirección del domicilio del señor JOHN FREDY VARGAS BERMÚDEZ, para efectos de determinar la competencia territorial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: Se indicará si la persona que será beneficiaria del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo transitorio; teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio así cometa errores, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019, y en este caso, de necesitar apoyos deberá esperar la vigencia del capítulo V de la citada ley.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente para actuar al apoderado JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional 139.612 del C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feffee302ac7e7fda7fc472b77409d1838927f145b4cde9df5ed7578b406112**
Documento generado en 11/12/2020 11:15:47 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
Correo Electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co